REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

De manera remota, hoy martes 03 de septiembre de 2024, siendo las 02:00 de la tarde, fecha y hora señaladas en el curso de la Audiencia Inicial celebrada el pasado 21 de mayo de este año, **JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO** en calidad de Juez Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, declara abierta la sesión para llevar acabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** con Radicación No. **76-111-33-33-002-2021-00202-00** donde funge como demandante el señor **ILBER HERNESTO NARVÁEZ DÍAZ y Otros** en contra del **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, y como llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** La presente Audiencia constará en el Acta No. 062 de la fecha.

La presente audiencia tiene como objeto sanear el proceso y practicar las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial a fin de ser incorporadas al proceso.

Se informa a los asistentes que tendrán la posibilidad de interponer los recursos de Ley, y si bien esta es una diligencia remota, lo cierto es que toda decisión adoptada en la misma se entenderá notificada en estrado.

Procedemos a verificar la asistencia de las partes.

1. ASISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Dr. ANDRÉS FELIPE POSSO ARANA
Cédula de Ciudadanía No. 94.481.680
Tarjeta Profesional No. 244.618 del C.S.J.
Dirección para las notificaciones: iusabogadosconsultores@gmail.com
Teléfono: 3017830100

1.2 PARTE DEMANDADA

NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE
Dr. CARLOS JOSÉ MANSILLA JÁUREGUI
Cédula de Ciudadanía No. 88.199.666
Tarjeta Profesional No. 86.041 del C.S.J.
Correo Electrónico de notificaciones: dtvalle@mintransporte.gov.co, notiicacionesjudiciales@mintransporte.gov.co, imacias@mintransporte.gov.co y cmansilla@transporte.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)
Dr. IRVING FERNANDO MACÍAS VILLARREA
Cédula de Ciudadanía No. 93.413.516
Tarjeta Profesional No. 216.818 del C.S.J.
Correo Electrónico de notificaciones: njudiciales@invias.gov.co , lmprieto@invias.gov.co y irv.mac.vil@gmail.com

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
Dr. JHONATHAN CAMILO REINA ALFONSO
Cédula de Ciudadanía No. 93.239.626
Tarjeta Profesional No. 194.288 del C.S.J.
Correo Electrónico de notificaciones: buzonjudicial@ani.gov.co y

ccaballero@ani.gov.co

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la Agencia Nacional De Infraestructura (ANI) de conformidad con el poder especial obrante en el archivo 035PoderANI.pdf allegado y que reposa en el expediente electrónico.

1.3 LLAMADA EN GARANTIA
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Dr. CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA
Cédula de Ciudadanía No. 1.093.222.031
Tarjeta Profesional No. 259.695 del C.S.J.
Correo Electrónico de notificaciones: notificaciones@gha.com.co

1.4 MINISTERIO PÚBLICO
Dra. VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procuradora 60 Judicial I para Asuntos Administrativos
Correo electrónico: vagredo@procuraduria.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede esta judicatura a ejercer el control de legalidad del proceso para sanear vicios que puedan acarrear nulidades y que no se hayan advertido con anterioridad, los cuales no se podrán alegar en etapas siguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Analizadas las diligencias surtidas dentro del expediente desde la Audiencia Inicial, este Juzgado no encuentra de oficio vicios susceptibles de saneamiento.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que informen si encuentran vicios susceptibles de sanear en esta Audiencia.

Parte demandante: Sin nulidad.
Parte demandada INVIAS: Sin nulidad.
Parte demandada ANI: Sin nulidad.
Llamada en garantía Mapfre: Sin nulidad.

No encontrándose vicios que acarreen nulidades, se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

3. RECAUDO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Incorpórense legalmente al proceso los documentos acompañados con la demanda y que obran a fls. 51 a 88 y 118 a 252 del archivo 002Demanda del expediente electrónico.

2. Incorpórense legalmente al proceso los documentos remitidos por la Fiscalía 45 Local de Buga y que obran en el archivo 031RespuestaFiscalia del expediente electrónico.

3. Se advierte que una vez incorporadas las pruebas documentales, se proseguirá con la contradicción de los dictámenes periciales, suscritos por Manuel Valencia Muñoz (visible a fls. 89 a 116), y por las médicos Mónica Jaramillo Gutiérrez, Lina Sofía Echeverry González y Katherine Murillo Solarte (visible fls. 253 a 255).

4. Una vez recaudado la contradicción de los dictámenes, se proseguirá con el recaudo del testimonio de Juan Manuel Ríos Cruz.

SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA
NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. Sin pruebas que incorporar, comoquiera que no se decretaron a instancia suya.

SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA
INVIAS

1. Incorpórense legalmente al proceso los documentos acompañados con la contestación de la demanda y que obran a fls. 56 a 62 del archivo 011Contestaciondemanda del expediente electrónico.

2. Una vez incorporadas las pruebas documentales, se proseguirá con el recaudo del interrogatorio de parte de la demandante Viviam Milena Cuellar Zapata.

SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA
ANI

1. Sin pruebas que incorporar, comoquiera que no se decretaron a instancia suya.

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA
MAPFRE

1. Incorpórense legalmente al proceso los documentos acompañados con la contestación de la demanda y la llamada en garantía y que obran a fls. 27 a 46 006ContestacionDemandaMapfre del expediente electrónico.

2. Una vez incorporadas las pruebas documentales y efectuada la contradicción de los dictámenes, se proseguirá con el recaudo del interrogatorio de parte de Ilber Hernesto Narváez Díaz, Viviam Milena Cuellar Zapata, Marilin Yuliana Narváez Cuellar, Andrey Ernesto Narváez Cuellar, María Estela Díaz Quintero, José María Narváez Pasmiño, Claudia Milena Narváez Díaz, Luis Leandro Narváez Díaz, Roosbel Vladimir Narváez Díaz y Pedro Armando Narváez Díaz.

3. Recaudadas las pruebas documentales, se realizará la ratificación del documento declarativo emanado de la señora Yuri Fabiola Burgos, el cual el cual reposa a f. 260 del archivo 002Demanda.

La anterior decisión se notifica en estrados y de la misma se corre traslado a las partes:

Parte demandante: Sin recurso
Parte demandada Nación – Ministerio de Transporte:
Parte demandada INVIAS: Sin recurso.
Parte demandada ANI: Sin recurso
Llamada en garantía Mapfre: Sin recurso.

Queda en firme la anterior decisión sobre la incorporación probatoria.

4. Recaudo de testimonios solicitados por la parte demandante.

- Se hace presente el testigo Juan Manuel Ríos Cruz (se identifica, ver video)

De la acreditación del testigo se corre traslado a las partes:

Parte demandante: Conforme.
Parte demandada INVIAS: Conforme.
Parte demandada ANI: Conforme.
Llamada en garantía Mapfre: Conforme.

Conformes como están las partes con la acreditación del testigo, se procede a tomarle el juramento de rigor y a recaudar el testimonio (ver video.).
5. Ratificación de documento solicitado por la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia.

- Se hace presente la señora Yuri Fabiola Burgos (se identifica, ver video)

De la acreditación de la señora Yuri Fabiola Burgos se corre traslado a las partes:

Parte demandante: Conforme.
Parte demandada INVIAS: Conforme.
Parte demandada ANI: Conforme.
Llamada en garantía Mapfre: Conforme.

Conformes como están las partes con la acreditación de la presente, se procede a tomarle el juramento de rigor.

Despacho: Se publica en pantalla un documento aportado por el apodero Andrés Felipe Posso Arana al momento de presentar la demanda, este documento se encuentra en el folio 260 del archivo 002Demanda.pdf del expediente electrónico, se hace la lectura del mismo para que la señora Yuri Fabiola Burgos lo ratifique, posterior a ello la señora **sí se ratifica** en el contenido del documento. Todo lo cual quedó registrado en el video de la audiencia (ver video.).

6. Contradicción del dictamen solicitado por la parte demandante

Se hace presente el señor perito Manuel Valencia Muñoz.

En este momento, el Despacho otorga la palabra al perito, para que, se identifique y exhiba ante la cámara su cedula de ciudadanía y demás documentos que lo acrediten.

El perito hace su presentación y de la acreditación del perito se le corre traslado a los demás sujetos procesales para que manifiesten si están de acuerdo con la acreditación del perito.

Parte demandante: Conforme.
Parte demandada INVIAS: Conforme.

Parte demandada ANI: Conforme.
Llamada en garantía Mapfre: Conforme.

Se le toma el juramento de rigor, rinde el dictamen en forma oral y se efectúa la contradicción. (Ver video de la audiencia.)

Parte demandante: Manifiesta que citó a las peritos del dictamen pericial de pérdida de la capacidad, pero no dieron respuesta alguna (Ver video).

Despacho: señala el señor Juez que el artículo 228 establece lo siguiente: "*Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor*", además "*Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez*". En el caso presente no existe excusa de los peritos para así fijar nueva fecha, y señala que la misma norma indica que "*Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia*", pero el Juez no tiene competencia en esa instancia, siendo ello así, no le queda más alternativa al Despacho que dar por cerrado el periodo probatorio.

Esta decisión se notifica en estrados.

Parte demandante: Señala que hace falta el recaudo de los interrogatorios de parte.

El señor Juez repone la decisión de cerrar el periodo probatorio, para continuar con los interrogatorios de parte que hacen falta.

Señala el señor Juez, que los apoderados de la parte demandada INVIAS y la llamada en garantía Mapfre, solicitaron el interrogatorio de parte del señor Iver Hernesto Narváez Díaz, quien tiene una pérdida de la capacidad del 73,40%, además es un aspecto psicológico, como tendrían que haber asistido las peritos médicos, se iban a interrogar a para verificar si el señor está en condiciones de resolver y contestar las preguntas que se le van a formular, pero como no asisten, no se pueden realizar preguntas, de igual forma, se retirar esta prueba, porque ante esta grave afectación psicológica, no se puede permitir que se recaude la prueba, máxime si se tiene en cuenta que el interrogatorio de parte tiene por finalidad la confesión.

La decisión de no recaudar el interrogatorio de parte del señor Hilbert Ernesto Narváez Díaz se notifica en estrado.

Parte demandante: Conforme.
Parte demandada INVIAS: Conforme.
Parte demandada ANI: Conforme.
Llamada en garantía Mapfre: Conforme.

Queda en firme.

Se prosigue con el interrogatorio de parte de los demás demandantes.

Parte demandada INVIAS: Solicita desistir del interrogatorio de parte de los demandantes en su totalidad (Ver video).
Llamada en garantía Mapfre: Solicita desistir del interrogatorio de parte de los demandantes en su totalidad (Ver video).

Despacho: Comoquiera que no se ha recaudado esta prueba, el Despacho accede a la solicitud de desistimiento del interrogatorio de parte de los demandantes (Ver video).

Continuando con el curso de la audiencia, y habiéndose recaudado la totalidad de las pruebas, a excepción de la contradicción del dictamen, pues no asistió la perito, no queda más alternativo que **cerrar el periodo probatorio**.

Las anterior decisión se notifica en estrado.

Parte demandante: Conforme.
Parte demandada INVIAS: Conforme.
Parte demandada ANI: Conforme.
Llamada en garantía Mapfre: Conforme.

Queda en firme el cierre del periodo probatorio.

Continuando con el curso de la presente Audiencia, observa el Despacho que al haberse cerrado el periodo probatorio, se debe fijar fecha para la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento; no obstante, esta judicatura la considera innecesaria, razón por la cual se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta Audiencia término durante el cual la representante del Ministerio Público puede presentar concepto al respecto, si a bien lo tiene.

Esta Decisión queda notificada en estrado y de la misma se corre traslado a las partes:

Parte demandante: Conforme.
Parte demandada INVIAS: Conforme.
Parte demandada ANI: Conforme.
Llamada en garantía Mapfre: Conforme.

Queda en firme la anterior decisión.

No siendo más el objeto de la presente Audiencia, se da por finalizada la misma siendo las 4:04 de la tarde, advirtiéndose que tanto el acta como el video de esta audiencia quedarán en el expediente electrónico, el cual puede ser consultado en el SAMAI o en sede electrónica del Juzgado www.juzgado02adtivobuga.com.

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

JISSETH ROSERO OSORIO
Secretaria *ad hoc*

Link de la Audiencia:
76111333300220210020200_L761113333002TeaSala002_01_20240903_140000_V-20240903_140025-Grabación de la reunión.mp4